



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	EDDYS CARMENZA GARCIA NOREÑA
Demandado	DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00206 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá allegarse poder debidamente conferido para iniciar el presente asunto.
2. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.
3. Deberá arrimarse documento idóneo del cual se desprenda que los vehículos automotores relacionados como activos de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, efectivamente se encuentren en cabeza de uno de los excónyuges.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N°
_____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 201__

Secretaria

Carrera 52 N

Restrepo

